



CONSTANCIA: El término con el que contaban los restantes rogados para formular oposición frente al desistimiento de las súplicas finalizó el 21 de julio del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 6 de agosto de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00181-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vencido el término de traslado concedido en auto anterior, sin que ninguna de las partes se haya pronunciado, le corresponde al Juzgado pronunciarse en cuanto al desistimiento formulado por el gestor adjetivo del demandante, coadyuvado por la procuradora judicial de la respectiva compañía aseguradora, respecto del trámite que nos ocupa.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, recordemos que la figura a la que se ha acudido, es decir el desistimiento, regulada por los arts. 314 y s.s. del Código General del Proceso, es una de las formas de terminación anormal del procedimiento, a través de la cual puede renunciarse, entre otros aspectos, a las pretensiones que se hubieran propuesto.

De este modo, la indicada dimisión es una actuación compleja, derivada de la declaración de voluntad de la parte, que debe ser incondicional, orientada a abandonar las súplicas y que es viable siempre que no se haya emitido decisión de fondo, advirtiéndose que de aceptarse produce efectos de cosa juzgada.

Por otro lado, recordemos que la abdicación a través de representante judicial, es de recibo siempre que estuviera facultado para ello.

Puestas así las cosas, se observa que en esta ocasión el procurador judicial



del incoante renuncia a los pedimentos, lo que es avalado por la gestora adjetiva de la aseguradora involucrada, contando dicho apoderado con la potestad para ese fin, según el mandato allegado al expediente (fl. 3, tomo 1 del expediente digital). Adicionalmente, se constata que en el actual asunto aún no se ha dictado el pertinente fallo y que si bien la dimisión fue condicionada a que no se impusieran costas, tal circunstancia quedó superada al correrse traslado a los restantes encartados, quienes guardaron silencio.

En consecuencia, es viable aceptar la estudiada dimisión, sin imponerse el cubrimiento de los citados egresos.

Al margen de lo anterior, se ordenará el levantamiento de los gravámenes decretados.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, el que fue formulado por el gestor adjetivo del proponente.

SEGUNDO.- LEVANTAR la inscripción de la demanda respecto del vehículo distinguido con placas WHV-180. Líbrese el mensaje de datos correspondiente, comunicando lo aquí dispuesto al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DE GUACARÍ (V.).

TERCERO.- NO CONDENAR en costas ni expensas por dicho desistimiento.

CUARTO.-En la oportunidad de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 10 DE AGOSTO DE 2020
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2948b17810767b1190d2a59b82cf10d0363d49a9f3138f1c692b7c5da0a194
fd**

Documento generado en 05/08/2020 11:28:08 a.m.